



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2017-00056
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado (a):	LUIS YEISON GOMEZ ALARCÓN y UBALDO NIÑO FUENTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

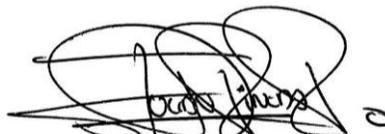
Se realiza por secretaria la LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación de conformidad con la norma en cita, quedara de la siguiente manera:

Notificación Art 291 C.G.P. 17/sep/17 a UBALDO NIÑO FUENTES	No aporta valor pagado al interior de expediente
Notificación Art 291 C.G.P. 17/sep/17 a LUIS YEISON GOMEZ ALARCÓN	No aporta valor pagado al interior de expediente
Notificación Art 292 C.G.P. 23/feb/18 a LUIS YEISON GOMEZ ALARCÓN	\$70.000.00
Notificación Art 293 C.G.P. diario LA REPUBLICA 25-26/AGO/18 a LUIS YEISON GOMEZ ALARCÓN	No aporta valor pagado al interior de expediente
Agencias en Derecho	\$700.000.00
TOTAL	\$770.000.00 M/cte.

Son: **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$770.000.00 M/cte.)**

Al Despacho hoy nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la presente liquidación para ser aprobada.


Julian David Pineda Pinto
Secretario



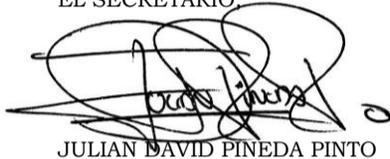
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2017-00056
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado (a):	LUIS YEISON GOMEZ ALARCÓN y UBALDO NIÑO FUENTES

INFORME SECRETARIAL

Chita, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, se liquidan costas y se encuentran pendientes para su aprobación.

EL SECRETARIO,



JULIAN DAVID PINEDA PINTO

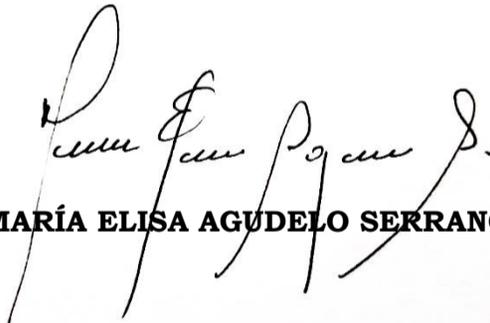
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho dispone:

APRUÉBESE en su totalidad la liquidación de costas efectuada por Secretaría, como quiera que se ajusta a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0025, hoy 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2018-00108
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado (a):	CONCEPCIÓN BAEZ JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento con atento informe que el proceso se ha mantenido en secretaría por más de dos años, sin actuación de la parte interesada.

EL SECRETARIO

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Actuando a través de apoderado judicial interpone demanda Ejecutiva en contra de CONCEPCIÓN BAEZ JIMENEZ, por el incumplimiento en título valor pagaré No. 015186100005343 por la suma de \$ 6.659.854.00 junto con sus intereses corrientes y moratorios.

Se libró mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2018, una vez notificada la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante auto se ordena seguir adelante la ejecución, ordenando practicar liquidación del crédito y el embargo, remate, y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaran a embargar, y sin que hasta la fecha la parte demandante, que es quien tiene la carga procesal, se haya manifestado ni realizado actualización del crédito.

El artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal b expresa si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años para dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

El fundamento jurídico del desistimiento tácito, para los procesos ejecutivos donde hay Sentencia o auto de seguir adelante, es que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso de tiempo.

En vista de que el BANCO AGRARIO, a través de su apoderado judicial, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia a la fecha no ha cumplido con la carga procesal y ha transcurrido **un lapso de más de dos 2 años con sentencia o auto de ejecución**, el Juzgado de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P, numeral 2 literal B, el cual estipula la institución jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO “Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal y si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto es de dos años y con el fin de evitar congestión y tener procesos inactivos por causa de los interesados, dispone TERMINAR y ARCHIVAR el presente proceso. En consecuencia, el Despacho.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por haber operado la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si es del caso.

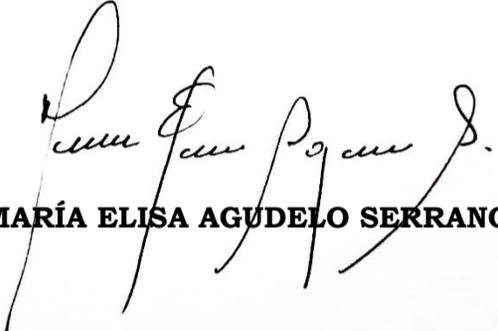
TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores.

CUARTO: **OFÍCIESE** e infórmese a la parte interesada y ordénese el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda, y con sus respectivas constancias.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0025, hoy 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA	Incidente De Desacato
Radicado:	2023-00012	
Accionante:	JENDER MAURICIO BUITRAGO LÓPEZ	
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	
Vinculados:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A	

INFORME SECRETARIAL

Chita, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes acción de tutela de la referencia, con atento informe que, cumplido el término dado a la parte Accionante por auto de 23 de junio de 2023, para que se pronuncie sobre las acciones de cumplimiento de la Accionada y Vinculada, por tanto se debe cerrar el mismo.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El señor **JENDER MAURICIO BUITRAGO LÓPEZ**, hace solicitud de incidente de desacato, toda vez que la accionada no cumplió las órdenes dadas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha en fallo de segunda Instancia de 26 de abril de 2023, el cual estableció:

“(…)

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral TERCERO del fallo impugnado, e su lugar quedara así:

TERCERO. – Igualmente se ordena a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, DRA. ISABEL ALFONSO COMBITA o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de este fallo, disponga los trámites y la vinculación al sistema general de seguridad social en salud al accionante JENDER MAURICIO BUITRAGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.821.704 de Chita, para que en adelante y hasta el término de 4 meses conforme la tutela transitoria, MEDISALUD UT o entidad que preste los servicios de salud para el Magisterio, continúe con la prestación de los servicios médicos, medicamentos, tratamientos, etc.

(…) ¹”

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante la acción de tutela, que tiene lugar cuando el obligado a cumplir una orden de tutela no lo hace.

La Corte Constitucional ha reiterado que la finalidad última del incidente de desacato es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo.²

Este Despacho judicial, dando aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por medio de Autos de 15 de mayo, 19 de mayo, 25 mayo, 8 de junio y 23 de junio de 2023, requirió a la entidad accionada y vinculada para que diera cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha.

En el último auto referido (23 de junio de 2023) se le corrió traslado al Accionante, de las acciones de cumplimiento de la entidad Accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ y de la vinculada FONDO DE

¹ Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia Proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha, Radicado 151834089001 **2023-00012** 01, de 26 de abril de 2023.

² Corte Constitucional SU 034/2018 del 18 de mayo de 2018, Magistrado Ponente : ALBERTO ROJAS RIOS.



PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. para que se pronunciará de las mismas, sin que a la fecha se allegue respuesta.

Es de anotar que la accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ aportó respuestas a los autos y requerimientos de este Despacho, por memoriales con destino al incidente de la referencia de 18 de mayo, 24 de mayo y 20 de junio de 2023, mientras que la vinculada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. aportó respuestas a los autos y requerimientos de este Despacho, por memoriales con destino al incidente de la referencia de 26 de mayo y 13 de junio de 2023, mediante los cuales se indica la Resolución No. 002399 del 26 de abril de 2023, mediante la cual se RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POR INVALLIDEZ POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 95.8% al aquí aquí accionante.,

Ante el reconocimiento de la prestación, se verifica el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez, que con dicho reconocimiento queda afiliado a la seguridad social, por tanto y a pesar de que cuando se dio inicio al incidente de desacato no había sido cumplido el fallo tutelar, en el transcurso de la interposición del mismo se verificó su cumplimiento, por tal razón, el Juzgado se abstendrá de abrir el Incidente, puesto que las respuestas emitidas por las entidades antes indicadas se les puso en conocimiento al accionante, sin que realizara objeción alguna, cumpliéndose con las finalidad del Incidente de desacato, al darse cumplimiento a la orden del fallo constitucional.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE ESTE DESPACHO DE DAR APERTURA al Incidente De Desacato por haber desaparecido el Objetivo principal de la iniciación del mismo.

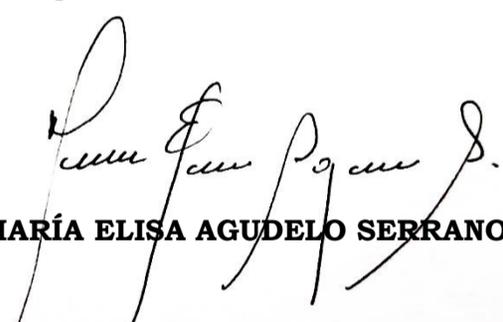
SEGUNDO: Instar a **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO BOYACÁ** y al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** para que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar situaciones que pongan en peligro la salud y vida del Accionante JENDER MAURICIO BUITRAGO LÓPEZ, sobre todo en la preste los servicios de salud, servicios médicos, medicamentos, tratamientos, etc.

TERCERO: Notifíquese a los interesados por el medio más eficaz.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0025, hoy 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE PERTENENCIA
Radicación:	2023-00043
Demandante:	LUIS OLMIDAS CIFUENTES HERNANDEZ
Apoderado:	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDE
Demandados:	- Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. - Herederos indeterminados de JUANA PICO DE RIUIZ Q.E.P.D. - Herederos determinados de JUANA PICO DE RIUIZ Q.E.P.D. esto es RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. - Herederos indeterminados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. - Herederos determinados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son IRMA BLANCO DIAZ; JUAN DE JESUS BLANCO DIAZ; YANED BLANCO DIAZ; RICARDO BLANCO DIAZ y ANGELA BLANCO DIAZ - Demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el predio menores de edad CRISTIAN REINER DIAZ CORDOBA y LUISA ALEJANDRA DIAZ CORDOBA, los cuales son representados por su progenitora DIOMIRA CORDOBA RÍOS
Vinculados:	

INFORME SECRETARIAL

Chita, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que se allegó respuesta por parte de la IGAC conforme a los requerimientos del art 375 del C.G.P.

EL SECRETARIO

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con comunicación fechada 28 de julio de 2023, da respuesta a la solicitud de concepto en el proceso, estableciendo:

De la anterior comunicación, por Secretaria, póngase en conocimiento a la parte Demandante a través de su Representante Judicial, para el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0025, hoy 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2023-00066
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado:	MARIZOL HORMAZA SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL

Chita, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, en término y en debida forma el representante judicial de la parte demandante subsana las causales de inadmisión descritas en auto anterior y se encuentra para librar mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante su apoderado judicial Abogado LUIS ENRIQUE TELLEZ, solicita se libre Mandamiento Ejecutivo en contra de **MARIZOL HORMAZA SEPULVEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.047.723 por la sumas de: **i) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.403.377.00)** por el incumplimiento al pagaré 015186100005242, correspondiente a la obligación 725015180111902; **ii) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$14.996.523.00)** por el incumplimiento al pagaré 015186100008191, correspondiente a la obligación 725015180167521.

Los documentos que acompañan la Demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma liquida de dinero a cargo de la demandada, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor, de conformidad a los estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit.800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho en atención a lo establecido en el artículo 430 y 422 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022 y verificando que la Demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA por la vía **EJECUTIVA**, en contra de **MARIZOL HORMAZA SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 53.047.723 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.403.377.00)** que corresponden al saldo insoluto por concepto de capital adeudado y suscrito en el pagaré 015186100005242, correspondiente a la obligación 725015180111902.

1.1.) Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital, causados desde el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta



el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.2.) Intereses por mora causados sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$14.996.523.00)** que corresponden al saldo insoluto por concepto de capital adeudado y suscrito en el pagaré 015186100008191, correspondiente a la obligación 725015180167521.

2.1.) Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital, causados desde el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

2.2.) Intereses por mora causados sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.124.684.00)**, que corresponden a otros conceptos, conforme a lo descrito en el pagaré.

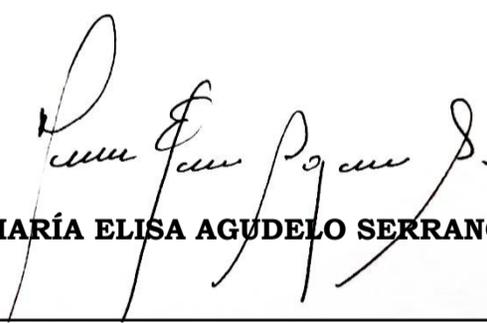
SEGUNDO: Por las costas del Proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al Ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: TRAMÍTESE la presente Demanda Ejecutiva como proceso de Única Instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el Capítulo I del Título Único de Código General del Proceso en los artículos 422 y siguientes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0025, hoy 14 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--